

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

TRANSCARIBE S.A.

ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONTRATACIÓN

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL PERITAJE FINANCIERO DEL CONTRATO CON EL CONCESIONARIO DE RECAUDO COLCARD.

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

Noviembre de 2023.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

2. TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamente, ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

3. El SITM de Cartagena se estructuró inicialmente para que el servicio de transporte fuera prestado mediante concesiones, 3 para la provisión y operación de los vehículos del sistema, 1 para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo y 1 el diseño, construcción y operación del Patio Portal.

4. TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe s.a. suscribió el siguiente contrato de concesión:

Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010: El día 14 de abril del año 2011, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cuyo objeto es “concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena de indias – TRANSCARIBE S.A.”

5. Que el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, identificado con el NIT No. 900.433.374-2, está Integrado por la sociedad SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMIENTOS E SERVICIOS DE INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA. y de conformidad con el acta de inicio suscrita el 15 de junio de 2011, el plazo de ejecución del Contrato es de 19 años 1 mes, con fecha de inicio 15 de junio de 2011 y fecha de terminación 15 de julio de 2030.

6. Que posteriormente, durante la ejecución del contrato de concesión suscrito con el Consorcio COLCARD, se presentaron algunas situaciones alegadas por el contratista como de fuerza mayor, las cuales le impedían continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Sociedad DATAPROM como miembro del Consorcio COLCARD se puso de presente esta situación en los siguientes términos: “Notificación de un evento de fuerza mayor y terminación anticipada del Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010”, por encontrarse encausado en una presunta causal de fuerza mayor y no

contar con la capacidad técnica para la ejecución del contrato.” A través de comunicación en fecha 19 de octubre 2020, Dataprom reiteró su postura de no continuar con la ejecución del contrato de concesión, debido a que se encontraba imposibilitado por presuntas circunstancias de fuerza mayor.

7. En oficio la sociedad Dataprom expresó la Imposibilidad de continuar ejecutando el Contrato de concesión TC-LPN-005 de 2010 por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, indicando que no continuará ejecutando el contrato más allá del día 15 de enero de 2021 y que el sistema incluso podrá colapsar antes de esa fecha. Recordando que se había notificado con antelación a TRANSCARIBE S.A. que DATAPROM podría prestar el servicio hasta el día 15 de octubre de 2020.

8. El día 14 de enero de 2021, iniciaron las mesas de trabajo programadas con la participación de los representantes de las sociedades DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y del Consorcio COLCARD. A su vez, Mediante oficio fechado 19 de abril 2021 el consorcio COLCARD informó sobre la inminente suspensión del servicio de recaudo: “(...) que alcanzado tal punto de imposibilidad de cumplimiento nos encontramos impedidos para continuar con la prestación de estos servicios pues se ha generado una razonable imposibilidad de cumplir para este contratista al haber agotamos todos los recursos económicos a su alcance.”

9. El día 19 de marzo de 2021 a las 4: 26 P.M, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2021, la Sociedad Dataprom miembro del Consorcio COLCARD notificó que suspendería las ejecuciones a su cargo a partir de las 11:59 P.M del sábado 20 de marzo de 2021.

10. El día 21 de marzo de 2021 a las 0 horas, el sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo dejó de funcionar en su totalidad, tal y como lo notificó DATAPROM, integrante del Consorcio COLCARD mediante comunicación DTP No 052/2021., suspensión que se levantó el día 01 de abril de 2021 como consta en Informes.

11. Como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato, como lo indicó Dataprom en su comunicado de prensa del 20 de marzo de 2021, la falta de sistema tuvo como consecuencia directa la suspensión de las ventas de créditos en los puntos de ventas externos, en las taquillas de las estaciones y las ventas vía Portal Web Eso trajo consigo la reducción de los ingresos financieros del sistema de transporte, lo cual comprometió aún más su viabilidad. A esto se suma que todo el sistema de Gestión y Control Web no estaba disponible; los cargadores en estaciones dejaron de operar y el Centro de Atención al Usuario CAU quedó inoperante.

12. El recaudo inició su normalización el miércoles 19 de abril de 2021 solo para usuarios con tarjeta personalizada quienes podían recargar en línea y el viernes 21 de mayo de 2021 con la apertura de taquillas de la troncal y patio portal. Sin embargo, para el 10 de marzo de 2022, Jacqueline Felisbino, en su calidad de Representante Legal de Dataprom, expuso

la inviabilidad financiera y operativa del Contrato N° TC-LPN-005 de 2010, además de aducir en precisiones temporales una serie de circunstancias y aspectos fácticos en las que pretende justificar la inminencia sobre una parálisis del servicio.

13. Mediante oficio TRANSCARIBE S.A. ratificó la insistencia de obtener una respuesta pronta y concisa por parte de ese consorcio ante lo expuesto por la representante de DATAPROM y que frente a las alternativas brindadas por esta entidad el 14 de marzo de 2022, era necesario identificar una posición formal por parte de esta figura asociativa, para proceder con la solución correspondiente.

14. El día 12 de septiembre de 2022 se suscribió entre el Distrito de Cartagena de Indias y TRANSCARIBE S.A. el Convenio de Desempeño, mediante el cual se establecieron las condiciones de la transferencia de los recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena, vigencia 2022, a favor de TRANSCARIBE S.A., con la finalidad de APOYAR LA TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONCESIONARIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y SUFRAGAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMETIDO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA, en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.700.000.000), de conformidad con las consideraciones expuestas, el estudio previo, y las estipulaciones que se definen en el presente convenio.

15. En oficio DTP n.º 011/2023 del 25 de enero 2023 suscrito por Jackeline M. Felisbino en calidad de Representante Legal de la sociedad Dataprom se permitió informar que, en su condición de integrante del Consorcio Colcard, se abstendría de continuar ejecutando las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Concesión viéndose obligados a suspender la prestación del servicio software de gestión de flota y recaudo electrónico del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena a partir 00:00 horas del día primero de marzo de 2023.

16. TRANSCARIBE S.A. mediante oficio de fecha 28 febrero 2023 solicitó al concesionario indicar su posición oficial respecto a la comunicación remitida por el subcontratista, a la vez que remitiera el plan de contingencia actualizado referido al evento en que se suspenda el funcionamiento de la plataforma tecnológica de recaudo; y se reiteró que la situación actual implicaba una amenaza grave para la continuidad en la prestación del servicio público esencial, frente a la que nos reservamos la facultad contractual y legal de acudir a todas las atribuciones con que cuenta el Ente Gestor para mitigar tal amenaza.

17. En oficio el consorcio COLCARD manifiesta que pasadas las 04:00PM del primero (1) de marzo de 2023 en las estaciones del SITM se comenzaron a presentar alteraciones al orden público que amenazaron la seguridad, provocadas por las fallas en la prestación del servicio y la convivencia ciudadana y afectaron el derecho a la movilidad de los usuarios, razón por la cual, en procura de nuestro deber social de proveer seguridad durante la prestación del servicio público de transporte, procedimos con la liberación de los torniquetes de las estaciones.

18. En consecuencia, TRANSCARIBE en oficio TC-GE-07.01-0053-23 del 1 de marzo de 2023, conminó al CONCESIONARIO para que procediera con la inmediata corrección de su conducta, poniendo a disposición del SITM la plataforma Tecnología actual o una que haga sus veces, reservándose el Ente Gestor el derecho a acudir a las atribuciones que la ley y el Contrato de Concesión le otorgan, para mitigar y corregir las consecuencias de la suspensión del servicio de la plataforma tecnológica.

19. La Directora de Operaciones de TRANSCARIBE en cumplimiento de las funciones asignadas como supervisora de la parte técnica del contrato TC-LPN-005-2010, levantó informe de supervisión fechado 1 de marzo de 2023.

20. El día 12 de marzo de 2023 se suscribió entre TRANSCARIBE y el consorcio COLCARD un "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA" del contrato TC-LPN-005-2010, en el cual se dio inicio a un período de transición que tendría una duración máxima de ciento ochenta (180) días en la que el contrato de concesión seguirá vigente. Con fundamento en los antecedentes establecidos en el Análisis Preliminar de la Contratación por Solicitud de Oferta a una Cantidad Determinada de Oferentes No. 001 de 2023.

21. Con fundamento en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO y que tenía por objeto el "Diseño, Operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A", fue terminado bilateral y anticipadamente el pasado 12 de marzo de 2023.

22. Dentro de los acuerdos adoptados entre el contratista y contratante, entre otros, se dispuso desarrollar un periodo de transición limitado en el tiempo.

23. Esta terminación anticipada se realizó con plena reserva de los derechos litigiosos de Transcaribe S.A. en contra del Consorcio Colcard.

24. Si bien hasta la fecha el SITM Transcaribe ha tenido disponible la plataforma de recaudo y de información al usuario con sus funcionalidades históricas, lo anterior ha sido en el marco del periodo de transición pactado, el cual es limitado en el tiempo.

25. En este sentido, la terminación anticipada exige a Transcaribe S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, especialmente en lo que se refiere a contar con una plataforma de recaudo, gestión de flota e información al usuario.

26. Ante la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y atendiendo a que se está ante la terminación anticipada de uno de los contratos de concesión del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 ut supra, las cuales materializan directamente el objeto social de Transcaribe S.A., y a la luz de la

jurisprudencia analizada previamente, resulta legal y estatutariamente viable y necesario el que Transcaribe S.A. asuma directamente la prestación del servicio público de transporte masivo, en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario, en virtud de su rol operador y al amparo de las disposiciones del derecho privado.

27. Mediante Resolución 18 de 2023 se precisó la Resolución 137 de 2015, por la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para el Rol Operador, a efectos de disponer su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta resolución del año 2023 dispuso que:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

ARTÍCULO TERCERO: las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

28. La Junta Directiva de Transcaribe S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la prestación por parte de Transcaribe S.A. – Rol Operador del servicio público en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario y, en esa medida, la celebración, a través del rol operador, de un contrato cuyo objeto fuera la prestación servicio de Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.

29. El Manual de Contratación de la entidad determina como principios rectores de la contratación pública la igualdad, celeridad, transparencia, economía, celeridad y eficacia. En virtud del principio de igualdad todas las personas naturales y jurídicas deben ser tratadas sin discriminación y en igualdad de oportunidades desde el punto de vista de la evaluación, el tratamiento y la oportunidad.

30. El día 1 de junio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes No. 001 de 2023.

31. El día 29 de junio de 2023 se dio el cierre del proceso de selección, recibándose a la fecha y hora máximas señaladas, ofertas presentadas por las sociedades SONDA S.A., TRANSDATA y Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T.

32. Mediante informe de evaluación de prueba de concepto y de evaluación técnica y financiera, el Comité Evaluador recomendó la selección del SONDA S.A. como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión de Flota e

Información al Usuario, atendiendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el máximo puntaje. En concordancia, TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al mencionado proponente.

33. Finalmente en cuanto a este proceso de selección se suscribió contrato TC-SO-001-2023 el día 17 de agosto de 2023, entre SONDA S.A. y TRANSCARIBE S.A., cuyo objeto consistió en *“prestar los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al usuario del Sistema Integrado De Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de Operador Directo del Sistema, esto en los términos concebidos en el Análisis Preliminar y los documentos que hacen parte del presente contrato”*.

37. En atención al Acuerdo de terminación bilateral y anticipada, antes mencionado, del contrato de concesión TC-LPN- 005-10 para el “diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena s.a. suscrito el día 12 de marzo de 2023, se hace necesario realizar un peritaje financiero del mencionado contrato de concesión, para ello se acude a una contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 137 de 2015, Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A.

“Cuando se trate de la celebración de contratos en consideración a las, calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza, entre otras) de la persona que se debe contratar, lo cual incluye, sin limitarse, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen, derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los titulares de estos derechos.”

39. Igualmente el mencionado acuerdo dispuso lo siguiente:

Parágrafo. Sobre el acompañamiento en el peritaje con ocasión del proceso de reversión del contrato de concesión TC-LPN 005-2010, a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y protección del patrimonio, propios de los actores en el presente contrato, la entrega y correspondiente recepción de los equipos de recaudo y gestión y control de flota, derivados de la reversión estará sujeto a la ejecución de un peritaje por parte de un experto en la materia designado por TRANSCARIBE S.A. y aceptado por el CONTRATISTA, para ello se comunicara a el CONTRATISTA, una vez se tenga el nombre de quien en los términos de la resolución 137 de 2015 sea escogido para el peritaje a efecto de que este, se pronuncie dentro de los tres días hábiles siguientes. Dicho perito dejará constancia del estado de cada equipo y señalará las condiciones de su funcionalidad u operatividad para los efectos de la operación,

además de la valoración contable y su depreciación, así deberá quedar consignado en el contrato de peritaje, entendido esto como la capacidad del equipo para operar de manera normal en el SITM Transcaribe. El costo asociado a la ejecución del peritaje será asumido por TRANSCARIBE.

40. El peritaje deberá prever, entre otros, (i) auditar el componente de recaudo, (ii) realizar peritaje de saldos, (iii) balance de los flujos de caja del sistema de recaudo del contrato TC-LPN- 005-10, (iv) conciliación de recaudo (v) conciliación de saldos de tarjetas y (vi) conciliación de fondos del fideicomiso del SITM TransCaribe.

41. La presente contratación fue aprobada en comité de contratación de fecha 24 de octubre de 2023 como consta en acta no. 25.

42. La ejecución de esta contratación se encuentra amparada con la Disponibilidad Presupuestal Número 202311 397 del 24 de noviembre de 2023.

RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

En primer lugar, se debe precisar que en virtud del Acuerdo 004 de 2003, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T., en relación con el desarrollo de un sistema integrado de servicio de transporte, acordó:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encargue de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia.

Este Acuerdo dispuso que la empresa que se encargue de desarrollar el sistema integrado de transporte se constituiría con autonomía administrativa y financiera, así como con un patrimonio independiente.

Adicionalmente, el artículo 3 estableció la prohibición de que la empresa de transporte fuera operador o socio del sistema de transporte por sí mismo o por interpuesta persona, salvo la siguiente excepción, que lo hace responsable de la prestación del servicio:

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. La empresa que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos.

TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena:

CAPÍTULO PRIMERO- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.
ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: En los términos del Acuerdo No 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, la sociedad se denominará TRANSCARIBE S.A. y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables, a las empresas industriales y comerciales del estado y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios. - **ARTÍCULO 2° DOMICILIO:** El domicilio de la

El objeto social de esta Sociedad corresponde a "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia"

Dentro de las funciones que puede desarrollar Transcaribe S.A. en desarrollo de su objeto social, contempladas en el artículo 5, numeral 5.1 y siguientes de los Estatutos, se destacan la 5.1.2 y 5.1.7:

5.1 FUNCIONES: 5.1.1 La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y respectiva área de influencia. - 5.1.2. La construcción y puesta en

servicio de transporte masivo. - **5.1.7.** Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos. **5.1.8.**

Ahora bien, el numeral 5.2.8 del artículo 5 ut supra incluye dentro de sus funciones:

que sean aplicables; y **5.2.8** En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, sujetos al Derecho Privado o al Estatuto General de la Contratación Pública, según sea el régimen aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.- **PARÁGRAFO:** Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación, y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

Por su parte, el artículo 58 de los Estatutos, sobre el régimen de actos y contratos celebrados por Transcaribe S.A, establece que:

de Cartagena y decidirá en derecho.- **ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS:** Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia, comercial, o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.-

Por otro lado, con la Resolución 137 de 2015 se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para la operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, que posteriormente fue modificada por la Resolución 18 de 2023, extendiendo su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta última Resolución del año 2023 dispuso que:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

ARTÍCULO TERCERO: las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Estableciendo una distinción entre el régimen de contratación aplicable en su rol de operador (derecho privado-régimen especial) o en su rol de ente gestor (derecho público-régimen general).

TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo ("SITM") de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

Con base en lo anterior, se hace necesario precisar las particularidades del régimen legal aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado ("EICE") en Colombia, que de acuerdo con el artículo 115 constitucional hacen parte de la Rama Ejecutiva y son consideradas entidades estatales a la luz del artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993.

En primer lugar, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 define a las EICE como:

"Organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a. *Personería jurídica;*
- b. *Autonomía administrativa y financiera;*
- c. *Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.*

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994" (Resaltado fuera del texto original)

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes” (Resaltado fuera del texto original)

Ahora bien, respecto a la aplicación del régimen general o especial de contratación de las EICE, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 19 de marzo de 2021¹, precisó que:

“69. Ahora bien, teniendo en cuenta que los actos y contratos de las EICE excepcionalmente deben gobernarse por el derecho público, esta situación evidentemente ha suscitado la necesidad de establecer unos criterios o pautas que permitan establecer el lindero entre el régimen público y el régimen de derecho privado. (...)

71. Tales situaciones se han denominado como zonas de certeza positiva y negativa, respectivamente, las cuales incluso guían y limitan la facultad del legislador para determinar el régimen jurídico de las entidades públicas, y sin duda deben ser la pauta de actuación y entendimiento que permita aplicar la regla general o discernir cuándo se está ante una de sus excepciones.

72. En la zona de certeza positiva se encuentran aquellos supuestos en los cuales no es posible acudir a la aplicación del régimen de derecho privado, pues se considera que los mismos hacen parte de la reserva de la administración pública y han de ser desarrolladas con la forma prevista en su garantía constitucionalmente explícita. Dentro tales supuestos, la jurisprudencia ha determinado aquellas actividades que corresponden al desarrollo de: i) políticas públicas, ii) funciones de policía, iii) poderes exorbitantes, iv) funciones sancionatorias y v) funciones propiamente administrativas autorizadas y ordenadas por la Ley.

73. En la zona de certeza negativa aparecen aquellos supuestos relacionados con actividades en que el Estado opta por desarrollar en competencia con agentes económicos particulares, sin que su investidura pública pueda establecer una ventaja injusta en detrimento de estos últimos y que, por lo tanto, determina la inviabilidad de aplicar las normas del derecho público junto con las prerrogativas. Dentro de estos supuestos se encuentran las actividades de gestión económica o de producción de bienes y servicios desarrolladas por las entidades estatales, a partir de lo cual -y en plena concordancia- el legislador determinó el régimen jurídico de las EICE, conforme a lo expuesto, basado en el derecho privado.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 76001-23-31-000-2004-05155-01(51363)

74. En el régimen del derecho privado, en esa zona de certeza negativa, se incluye no sólo a aquellos actos y contratos inherentes o precisamente identificados con el objeto industrial y comercial desarrollado por el Estado -en cada caso-, **sino también a todos aquellos que tengan por finalidad mediata o inmediata la consecución de dicho objeto, o que puedan determinarse incluso como instrumentales para lograr la finalidad que legalmente les ha sido encomendada a tales Entidades**" (Resaltado fuera del texto original)

Para ello, es necesario precisar nuevamente que el objeto social de Transcaribe S.A. consiste en "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia" y que de acuerdo con el artículo 58 de sus Estatutos, los actos que expida esta sociedad en desarrollo de su actividad propia, comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

La presente contratación directa se instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio como partes que son del contrato. Dicha relación comercial estará sometida a las disposiciones y reglas de derecho privado. en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. operador Resolución número 137 de 2015, en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

DESARROLLO

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

TRANSCARIBE S.A, como entidad gestora del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena con el fin de realizar el cabal cumplimiento del objeto social correspondiente a realizar todas aquellas actuaciones tendientes a la planeación, ejecución, manejo y control de la prestación del servicio público masivo de pasajeros en su modalidad terrestre, cuya finalidad es contribuir con el mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad de Cartagena , así como el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto contractual.

Su actividad principal y/objeto social es la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema integrado de transporte masivo de Cartagena para lo cual puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto social.

TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena

Por circunstancias diversas, presentadas en la ejecución de cada uno de los contratos suscritos por las entidades gestoras para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo, máxime como fueron concebidos los Sistemas de Transporte masivo bajo el principio de Autosostenibilidad, así como situaciones exógenas, entre éstas la pandemia generada por el COVID-19, se ha venido presentando un déficit operacional en todos los SITM, como es el caso del Sistema integrado de transporte masivo Transcaribe S.A.

Así mismo, con el actual concesionario de recaudo, Colcard llego a un "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA" del contrato TC-LPN-005-2010, lo que aboca al ente gestor a estructurar un nuevo contrato con la empresa y SONDA S.A No. TC-SO-001-2023. y de esta forma evitar una parálisis en la prestación del servicio.

TRANSCARIBE S.A, necesita la realización de un contrato de auditoría y peritaje financiero del contrato TC-LPN-005-2010 de los flujos de caja en su componente de recaudo que realizará de acuerdo con las descripciones técnicas detallada en este documento, teniendo como derrotero que el fin de la contratación es la conciliación de los fondos y saldos del fideicomiso del SITM. Igualmente, con este contrato se buscará obtener un informe sobre la razonabilidad de la información financiera y el cumplimiento legal y tributario relativo a la caja del componente de recaudo.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO Y EL ALCANCE DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El objeto del contrato que se celebre consistirá en “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL PERITAJE FINANCIERO DEL CONTRATO CON EL CONCESIONARIO DE RECAUDO COLCARD EN SU COMPONENTE DE GESTIÓN DE RECAUDO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL MISMO”.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos y en la Ley, el CONTRATISTA se compromete a realizar el peritaje financiero a la disposición y destinación de los recursos generados por efectos del pago de la tarifa de transporte en el sistema Transcaribe, constituido a partir del contrato TC-LPN-005 con el concesionario de recaudo COLCARD en su componente de gestión de recaudo. Dentro del alcance del objeto se incluye lo que se señala a continuación.

- Auditar los fondos y cuentas que constituyen el patrimonio autónomo del SITM de cuarenta y ocho (48) meses comprendidos desde el año 2020 y 2023; y adicionalmente hacer peritaje de saldos a otros cuarenta y ocho (48) meses comprendidos entre 2016 y 2019.
- Revisar extractos de los fondos de SITM.
- Realizar el balance del flujo de caja del componente de recaudo del contrato.
- Realizar conciliación de recaudos generados por efectos del pago de tarifa de transporte a partir de la información recibida por el Concesionario de Recaudo.
- Realizar conciliación de saldos de tarjetas, actividad que estará circunscrita al flujo de recaudo y a la conciliación de fondos con el patrimonio autónomo del SITM.
- Elaborar un informe final con resultados y hallazgos respecto al cumplimiento, razonabilidad de la información financiera del componente de gestión de recaudo del contrato de concesión.

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el documento CONPES 3259 de 2003, el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) está compuesto por la infraestructura, autobuses, los equipos de recaudo y el centro de control de la operación. Según el mismo CONPES, en pesos de 2003 se estimaba una inversión de COP 4.738 millones para el sistema de Recaudo y COP 4.157 millones para el sistema de Control Centralizado. Equivalente a COP 12.112 millones para el sistema de Recaudo y COP 10.626 millones para el sistema de Control Centralizado en 2023.

Dentro del Acta de Terminación Bilateral y Anticipada del Contrato de Concesión TC-LPN-005-10 se estipula en cuanto a la etapa de transición lo siguiente:

"PRIMERO. Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 una vez finalice el Periodo de Transición. A los efectos de dicha terminación, las Partes acuerdan que con la firma del presente Acuerdo se dará inicio al Periodo de Transición del Contrato de Concesión TC-LP-005-10 el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este período.
..."

Entre las obligaciones derivadas del contrato TC-LPN-005-2010 celebrado con el consorcio COLCARD , en relación con la operación de recaudo se encuentran:

- Garantizar el suministro, custodia, distribución y control del medio de pago que permitan el uso del sistema.
- Garantizar la integridad, veracidad y disponibilidad permanente y oportuna de la información de la plataforma tecnológica de recaudo.
- Realizar la venta de viajes y o recarga de dinero en el medio de pago.
- Realizar la consignación de la totalidad de los valores recaudados en las estaciones de su cargo, o en los puntos de venta y recarga externos, en la cuenta señalada por el administrador fiduciario de los recursos del sistema.

En tal sentido, el concesionario ha venido desarrollando las obligaciones definidas anteriormente, que, de acuerdo a la información disponible y conciliada semanalmente por la Dirección de operaciones de Transcaribe, se traduce en un recaudo anual como se detalla a continuación:

Ingresos recaudo (venta de pasajes) SITM Transcaribe, 2016 - 2023 octubre (semana 44)

Año	Ingresos
2016	\$30.970.278.929
2017	\$57.384.610.826
2018	\$63.716.574.215
2019	\$96.037.876.663
2020	\$37.809.630.940
2021	\$44.295.161.300
2022	\$84.838.965.300
2023 (semana 44)	\$78.256.048.528
TOTAL	\$493.309.146.701

Fuente: liquidación de pagos y egresos del sistema,
Dirección de Operaciones Transcaribe

Los ingresos reportados por la Dirección de operaciones son provistos por el concesionario de recaudo Colcard de manera semanal a través de informes en los cuales se detalla a diario los pasajes validados, recargas de red interna, recargas de red externa, depósitos en fiducia, entre otros como se muestra en la siguiente tabla.

Informe de recaudo semanal operador de recaudo, SITM Transcaribe

Día Fecha	Lunes 16/10/2023	Martes 17/10/2023	Miércoles 18/10/2023	Jueves 19/10/2023	Viernes 20/10/2023	Sábado 21/10/2023	Domingo 22/10/2023
Datos Operación							
Créditos de transporte/recargas							
Pasajes validados	DT	35.184,00	118.280,00	114.427,00	116.100,00	112.425,00	75.067,00
Viajes validados c/ Tarifa de Usuario	DTU	35.184,00	118.280,00	114.427,00	116.100,00	112.425,00	75.067,00
Viajes validados c/ Tarifa Subsidiada	DTS						
Viajes a crédito validados c/ Tarifa de Usuario	DTUC						
Viajes a crédito validados c/ Tarifa Subsidiada	DTSC						
Equivalencia de viajes a credito		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Viajes a credito pendientes equivalentes		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo transferido del día anterior		2.510,00	2.510,00	2.510,00	2.510,00	2.510,00	2.510,00
Saldo transferido al día siguiente		2.510,00	2.510,00	2.510,00	2.510,00	2.510,00	2.510,00
Medios de Pago							
Usuarios no Registrados		4,00	25,00	12,00	35,00	2,00	3,00
Usuarios no Registrados (tarjetas Celulosa)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos reales del Sistema							
Cargas Vendidas (+) Pago de viajes a Credito	=(1)+(2)+(3)	126.657.700,00	433.751.133,00	337.573.825,00	307.654.101,00	282.727.863,00	209.053.721,00
Cargas Vendidas	=(1)+(2)+(3)+(4)+(5)	126.657.700,00	433.751.133,00	337.569.025,00	307.654.101,00	282.725.363,00	209.053.721,00
Recargas y Pagos Red Interna	(1)	114.065.000,00	366.976.330,00	275.300.710,00	251.690.200,00	232.744.100,00	180.473.300,00
Recargas y Pagos Red Externa	(2)	12.592.700,00	66.774.803,00	62.273.115,00	55.963.901,00	49.983.763,00	19.460.300,00
Pago de viajes a Credito del periodo	(4)			4.800,00	0,00	2.500,00	0,00
Pago de viajes a Credito anteriores al periodo	(5)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	700,00
sobranste de taquillas		13.000,00	68.770,00	9.100,00	26.000,00	48.200,00	15.400,00
Deposito en Fiducia		126.694.700,00	433.969.903,00	337.654.925,00	307.890.101,00	282.788.063,00	209.087.121,00
Ingresos Colaterales							
Total Ingresos reales del Sistema		126.694.700,00	433.969.903,00	337.654.925,00	307.890.101,00	282.788.063,00	209.087.121,00
Ingresos teóricos del Sistema							
Ingreso por venta de pasajes validados	IVPV	105.552.000,00	354.840.000,00	343.281.000,00	348.300.000,00	337.275.000,00	225.201.000,00
Viajes validados c/ Tarifa de Usuario		105.552.000,00	354.840.000,00	343.281.000,00	348.300.000,00	337.275.000,00	225.201.000,00
Viajes validados c/ Tarifa Subsidiada		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Viajes validados c/ Tarifa de Usuario a Crédito		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Viajes validados c/ Tarifa Subsidiada a Crédito		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Viajes a credito pendientes equivalentes		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos no utilizados en viajes	INUV	21.105.700,00	78.911.133,00	-5.711.975,00	-40.645.899,00	-54.549.637,00	-16.147.279,00
Medios de Pago	IVMP	24.000,00	150.000,00	72.000,00	210.000,00	12.000,00	18.000,00
Usuarios no Registrados (tarjetas PVC)		24.000,00	150.000,00	72.000,00	210.000,00	12.000,00	18.000,00
Usuarios no Registrados (tarjetas Celulosa)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos teóricos del Sistema		126.681.700,00	433.901.133,00	337.645.825,00	307.864.101,00	282.739.863,00	209.071.721,00

Fuente: Informe de recaudo Colcard

La anterior información de recaudo, validaciones del sistema y utilización de recargas realizadas por los usuarios, en el marco del proceso de terminación bilateral deberá ser auditada, revisada y peritada por un tercero con el fin de servir de insumo para el balance financiero del contrato de concesión y, a su vez, constituirse en saldos iniciales para el nuevo operador de recaudo contratado por el SITM Transcaribe.

En este sentido y de acuerdo a los ingresos conciliados por la Dirección de Operaciones, el monto total de ingresos sujetos a auditaje y/o peritaje corresponde a \$493.309 millones aproximadamente correspondientes al periodo 2016 - 2023 (octubre).

RECURSOS DISPONIBLES

Para materializar el acuerdo de terminación bilateral con el contrato de Concesión TC-LPN-005-10 con el operador del sistema Colcard, Transcaribe y El Distrito de Cartagena,

suscribieron un convenio de desempeño por un valor de \$4.700.000.000 (cuatro mil setecientos millones de pesos mcte.) el cual cuenta con las siguientes destinaciones:

Distribución de recursos convenio de desempeño Distrito de Cartagena

CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS
Pago de obligaciones pendientes.	\$2.090.000.000
Concepto financiero sobre indexación de tarifas y costos de peritaje sobre los equipos actuales utilizados en el componente de recaudo y control de flota.	\$110.000.000
Compra de nuevos equipos como insumo para la liquidación y reversión según el inventario levantado por el perito.	\$1.070.000.000
Fortalecimiento del equipo interdisciplinario y nuevas responsabilidades durante la etapa de operación temporal como son los contratos de seguros, gastos diferenciales por validaciones una vez se asuma el recaudo luego del proceso de transición, equipo humano destinado al control de la evasión.	\$1.430.000.000
TOTAL	\$4.700.000.000

Mediante la resolución 64 de octubre de 2023, Transcaribe modificó el presupuesto de gastos de la vigencia 2023 de la entidad con el fin de atender el por parte del ente gestor como operador del sistema de recaudo, gestión de flota y sistema de información al usuario la consignación y conciliación producto del recaudo o medio de pagos, aspecto que implica que se realice un peritaje financiero al sistema de recaudo para que se audite y concilien los fondo de la fiducia donde se llevan los dineros del fideicomiso del SITM y en el proceso de transición este aspecto quede verificado.

Habiendo estudiado las necesidades del ente gestor, se determinó que se necesitaba una suma superior a ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) para cubrir las necesidades de servicios de peritajes tanto técnico de equipos como financiero. Por lo tanto, se solicitó el día 5 de octubre de 2023, en virtud de lo consignado en Convenio de Desempeño, al supervisor del contrato, Secretario General del Distrito de Cartagena, la aprobación de traslado de recursos de un concepto a este concepto de peritaje. Esta solicitud fue aprobada por el mencionado supervisor.

En tal sentido, el acto administrativo mencionado, reconociendo los recursos disponibles del convenio de desempeño firmado con el Distrito de Cartagena, modifica el detalle de las apropiaciones de los Gastos de Operación Comercial en los siguientes rubros: 2.4.5.02.0831 Servicios de consultoría en gestión de la cadena de suministro, con el fin de cubrir

compromisos y obligaciones por concepto de Prestación del Servicio integral que incluye la administración de inventario y la consultoría logística en gestión de inventarios, es decir; hacer seguimiento del inventario para el SITM. Como resultado, los recursos disponibles para el peritaje del inventario físico de los equipos a cargo del operador de recaudo y gestión de flota, al igual que el requerido en términos financieros ascienden a \$282.000.000 (doscientos ochenta y dos millones de pesos).

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Analizados los antecedentes de contratos suscritos a través de la modalidad de contratación directa de prestación de servicios profesionales y técnicos relacionados a continuación

No. Contrato	Entidad	Objeto	Plazo de ejecución	Honorarios
CD-134-2021	Defensoría del Pueblo	Prestar sus servicios profesionales como perito financiero, con plena autonomía técnica y administrativa para elaborar los conceptos técnicos solicitados por los representantes judiciales de víctimas, dentro de la subárea de víctimas. Así como asesorar y sustentar las diferentes pretensiones específicas de las víctimas y sujetos de especial protección constitucional en los distintos procesos.	8 meses	\$12.300.000
FGN-NC-MC-0030-2020	Fiscalía General de la Nación	Suscripción para la realización de pruebas de eficiencia para peritos de los	3 meses	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía

No. Contrato	Entidad	Objeto	Plazo de ejecución	Honorarios
		grupos de documentación y grafología microscopia electrónica y química		
MIC-0036-SG-2020	Instituto de Medicina Legal y Ciencias	Asesora al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la elaboración y revisión de esta genéricos de competencia para la certificación de peritos forenses	2 meses	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía

Analizado el sector para la contratación del servicio de peritaje financiero al sistema de recaudo es posible concluir que el valor del contrato será de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 47.300.912) IVA INCLUIDO** para la ejecución del peritaje.

El valor del contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El régimen de contratación para este proceso de selección debe regirse por las normas de derecho privado y no del régimen general de contratación de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

Una vez expuesto el fundamento del régimen jurídico aplicable al caso concreto, se hace necesario identificar las razones de hecho y de derecho que sustentan la modalidad de selección aplicable, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. -modificado por la Resolución 18 de 2023- es aplicable a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, como en el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección en cuestión, está relacionado con el "Diseño, operación del sistema de recaudo y suministro del Sistema de Gestión y Control de la operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A", y el contratista debe ser seleccionado durante el periodo de transición de 180 días (6 meses) acordado con el anterior concesionario y la entidad, se considera viable y necesario

jurídicamente adelantar el proceso bajo la modalidad de "Contratación Directa", teniendo en cuenta el tiempo y la necesidad técnica del objeto contractual.

El presente proceso de contratación se desarrollará, como se mencionó, por medio de un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. Para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe adoptado mediante Resolución No. 137 de 2015, y su modificación mediante Resolución No. 18 de 2023. Igualmente, se sujetará y orientará, además de las disposiciones contenidas en dicho manual, en las normas del derecho privado en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de dicha disposición sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de **las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), **estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional** o en mercados regulados, **caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (Resaltado fuera del texto).*

Estas circunstancias allí referidas, en concordancia con las disposiciones generales, dan cuenta de que la forma o el mecanismo que en virtud de la contratación como consecuencia de un evento de los consignados en el Acuerdo 004 de 2003 y que vienen resaltados en el presente documento, determinan unos deberes que TRANSCARIBE S.A. debe asumir, como lo es desarrollar un estudio decantado en el documento de análisis preliminar, y el ejercicio de selección de la modalidad de contratación, a partir de unos presupuestos de planeación que implican prevención, universalidad, garantía en la continuidad del servicio y un parámetro de planeación presupuestal.

Así las cosas, el título tercero del Manual de Contratación, frente a las modalidades de contratación o de selección consigna tres procesos: contratación directa, convocatoria pública o contratación por solicitud de ofertas a una cantidad determinada de oferentes. Todos estos aterrizados a un documento denominado análisis preliminar.

La definición y procedencia de cada modalidad se sintetiza en el siguiente cuadro:

Tipo de modalidad	Definición	Procedencia
Convocatoria pública	Modalidad de selección competitiva en la que pueden presentar propuesta para la contratación de bienes o servicios todas las personas que cumplan con las condiciones de la convocatoria.	Regla general de selección. Salvo que se justifique la convocatoria por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes, <u>como una alternativa que satisfaga de mejor manera las necesidades y objetivos de la entidad.</u>
Contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes	Modalidad de selección competitiva en la que se solicitará una oferta para la contratación de bienes o servicios que requiera la entidad, previa invitación a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas, o asociadas bajo una estructura plural reconocida por el derecho privado.	La convocatoria a proponentes determinados será definida por el Comité de Operación en función del objeto del contrato que se busca celebrar y la necesidad específica que debe atender la entidad. Esta decisión puede basarse en criterios de <u>tiempo</u> , cuantía o <u>necesidad técnica</u> , dependiendo del objeto del contrato.
Contratación directa	Modalidad de contratación mediante la cual se adquiere un bien o servicio de manera directa, sin necesidad de realizar una convocatoria pública o una pluralidad determinada de interesados.	Deberá estar enmarcada en alguna de las <u>11 causales enmarcadas en el Manual</u>

En este sentido, expone el capítulo cuarto del título tercero del Manual de Contratación, la modalidad de selección denominada contratación directa, se encuentra consignada en los siguientes términos:

Definición: *Modalidad de contratación mediante la cual se adquiere un bien o servicio de manera directa sin necesidad de realizar una convocatoria pública o invitación a pluralidad determinada de interesados".*

Así entonces, si se analiza el ejercicio del proceso de selección de contratación directa es dable afirmar que, si bien esta modalidad de contratación no requiere acudir a una convocatoria pública o a una invitación a una pluralidad de posibles oferentes, sí está

supeditada a la justificación de la escogencia de esta modalidad de selección y enmarcarla dentro de alguna de las siguientes causales.

"Procedencia: La necesidad de recurrir a esta modalidad de contratación y a alguna de sus causales, deberá ser justificada en el Análisis Preliminar de la Contratación. Esta modalidad será procedente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la celebración de contratos en consideración a las calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza, entre otras) de la persona que se debe contratar, lo cual incluye, sin limitarse, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los titulares de estos derechos.
2. Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente por un proceso de convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de Análisis Preliminar de la Contratación.
3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar.
4. Cuando se trate de la celebración de contratos que se requieran para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo - beneficio para TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios técnicos o profesionales cuando no exista personal de planta suficiente o capacitado para la realización de las actividades temporales requeridas por TRANSCARIBE S.A.
6. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles.
7. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
8. Cuando se declare fallido alguno de los procedimientos de contratación adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública o si antes del perfeccionamiento del contrato, el mismo no es suscrito.
9. Cuando se trate de la celebración de contratos para la actualización, mantenimiento, soporte de software y renovación de licenciamiento, cuyos servicios ofrece el mismo proveedor.
10. Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios interadministrativos.
11. Cuando por razones de conveniencia, unidad y eficiencia del Sistema Transcaribe, se deba contratar con un proveedor de bienes o servicios previamente seleccionados por los concesionarios de la operación del Sistema, siempre que esa contratación resulte eficiente en términos económicos y técnicos para TRANSCARIBE S.A." (subrayado nuestro)

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de

ellas. Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

La causal número 5 que se refiere a la contratación de personal externo en situaciones en las que TRANSCRIBE SA, necesita realizar actividades temporales que requieren habilidades técnicas o profesionales específicas, pero no cuenta con suficiente personal interno que tenga esas habilidades o que esté capacitado para llevar a cabo esas tareas de manera adecuada,

Esta causal se aplica a situaciones temporales en las que la empresa necesita cubrir una demanda específica que no es continua, como un proyecto de corta duración o la realización de tareas puntuales. Se refiere a la necesidad de habilidades técnicas o profesionales específicas para llevar a cabo las actividades requeridas.

La razón principal de la contratación del servicio especializado de peritaje financiero al sistema de recaudo del contrato TC-LPN-005-2010 es que Transcribe no cuenta con personal interno que posean las habilidades necesarias o la capacitación requerida para llevar a cabo las actividades objeto del contrato de manera eficiente. En lugar de invertir tiempo y recursos en capacitar al personal existente, la empresa opta por contratar a una empresa externa con la experiencia necesaria. Otro beneficio de la Contratación Externa consiste en que TRANSCARIBE S.A. puede aprovechar la experiencia y las habilidades de profesionales que pueden abordar de manera efectiva y eficiente las obligaciones que requieren esa tarea.

En resumen, esta causal permite a TRANSCRIBE S.A. contratar personal externo cuando necesita llevar a cabo tareas temporales que requieren habilidades técnicas o profesionales específicas que su personal interno no posee, evitando así la inversión a largo plazo en recursos humanos que no serían necesarios de manera continua.

DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL FUTURO CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

VALOR DEL CONTRATO: El contrato tendrá un valor total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 47.300.912) IVA INCLUIDO**, los cuales se cancelarán en dos pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, que liquidará y pagará quince (15) días después del inicio de actividades del contrato.
- Un segundo pago, por el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato, que se hará hasta treinta (30) días después de la firmeza del peritaje definitivo, una vez entregado.

DETERMINACIÓN DEL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO

Teniendo en cuenta la terminación bilateral del contrato de concesión TC-LPN-005-2010 celebrado con el consorcio COLCARD S.A. la ejecución del presente contrato, o etapa Contractual, el plazo de ejecución del contrato será de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del acta de inicio.

En todo caso, el plazo podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. de común acuerdo con el contratista así lo deciden.

El pago estará sujeto a la presentación de la factura o cuenta de cobro, declaración juramentada de Seguridad Social, soportes de pago de seguridad social del período inmediatamente anterior, formato para pago de contratistas, informe de ejecución con sus soportes y el informe de supervisión, donde se evidencie el cumplimiento a satisfacción.

CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO

Previo a la suscripción del presente contrato, se deberá surtir el procedimiento previsto en el Manual de Contratación para la Operación del SITM, adoptado mediante Resolución 137 de 2015, modificada por la Resolución 18 de 2023, según el cual:

"Procedimiento: La modalidad de contratación directa se desarrollará conforme e siguiente procedimiento:

1. Análisis preliminar: en el Análisis preliminar se debe justificar la causal y las razones de la contratación directa.

2. Invitación: TRANSCARIBE S.A. invitará a presentar oferta a aquella persona que se encuentre en capacidad de responder a la necesidad de la Entidad de acuerdo con el Análisis preliminar de la contratación.

2.1 . La invitación de oferta deberá ir acompañada del Análisis Preliminar.

2.2. Dicha invitación deberá contener

- o El objeto del contrato a celebrar.*
- o El plazo estimado del contrato.*
- o El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.*
- o Anexo del Análisis Preliminar.*
- o La fecha límite en la se presentar la oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.*

- o *La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso*

2.3. De no recibir respuesta durante el término para presentar la oferta, la invitación se entenderá rechazada.

2.4. La aceptación de la oferta deberá enviarse de manera escrita a Transcaribe, junto con los requisitos exigidos en el Análisis Preliminar.

3. Evaluación: recibida la propuesta, TRANSCARIBE S.A. la estudiará y verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y de calidad requeridos.

4. Suscripción del contrato: terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo, previo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su suscripción de acuerdo con el Análisis Preliminar."

De acuerdo a lo anterior, se establece el siguiente cronograma para el presente proceso de contratación.

ETAPA	PLAZO
Remisión de la invitación a ofertar	Hasta el día siguiente de la expedición del Análisis Preliminar de la Contratación
Presentación de la oferta	Dentro del día siguiente a la remisión de la invitación a ofertar
Evaluación de oferta y comunicación de resultados	El día siguiente a la presentación de la oferta
Suscripción del contrato	Hasta los dos días siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación de la oferta
Aprobación de pólizas	Hasta el día siguiente a la suscripción del contrato
Acta de inicio y Expedición de Registro Presupuestal	Hasta los dos días siguientes a la aprobación de pólizas

GARANTÍAS QUE SERÁN EXIGIDAS AL CONTRATISTA

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición											
Clase	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.											
Asegurado/ Beneficiado	Transcaribe S.A. NIT: 806014488-5											
Amparos, vigencias y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td> <td>Vigencia del contrato</td> <td>Quince por ciento (15%) del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las</td> <td>Vigencia del contrato y un (1) mes más</td> <td>Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.</td> </tr> </tbody> </table>			Amparo	Vigencia	Valor asegurado	Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las	Vigencia del contrato y un (1) mes más	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor asegurado									
	Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato	Quince por ciento (15%) del valor del contrato									
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las	Vigencia del contrato y un (1) mes más	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.										

	obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.		
	Calidad del Servicio	Vigencia del contrato más un (01) mes	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato
Tomador	La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos a que haya lugar.

APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE GARANTÍAS

Para la aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos en el presente apartado, se requiere que la Entidad antes del inicio de la ejecución del contrato, apruebe las garantías, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y amparen los riesgos establecidos para cada caso en el presente Análisis Preliminar.

Transcaribe S.A. dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si Transcaribe S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al oferente seleccionado dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías en el cronograma, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El contratista seleccionado contará con un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de Transcaribe S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del oferente seleccionado y le acarreará las sanciones previstas en este contrato, así como la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso del cual es adjudicatario.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a Transcaribe S.A. la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de cualesquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado por el contratista, o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecte, modifique, condicione, restrinja o limite el alcance y contenido de lo previsto en este capítulo.

Como constancia de lo anterior firma el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A.


JORGE ENRIQUE CAMPOS PÉREZ
Director Administrativo y Financiero